

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de mayo de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiuno de abril del año que prosigue se recibieron tres solicitudes de acceso a la información pública de parte del señor [REDACTED], de forma presencial en esta Oficina de Información y Respuesta, dirigidas a la Dirección Financiera y Dirección General del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE) y al titular de este ente obligado; solicitando conocer en todas ellas: a) copia certificada del acta que registra su toma de posesión en enero del año 2005, como empleado del OIE y; b) copia certificada de la notificación escrita de mi despido como empleado del OIE. Además, señaló que su fecha de ingreso –acorde al interesado – a la institución fue el 18 de enero de 2005 y su fecha de despido el 26 de junio de 2009.
2. Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del veintidós de abril del año que prosigue, el suscrito previno al peticionario que aclarare si el acta que registra su toma de posesión en el cargo dentro del OIE y la nota escrita de su despido se encuentra en el su expediente personal que al efecto debió llevar la institución en los periodos señalados en su solicitud de información.
3. Por escrito presentado de forma presencial en esta Oficina de Información y Respuesta (OIR), el peticionario, en lo relevante, argumentó que su acta de toma de posesión consta – posiblemente – en un libro de actas elaborado para tal fin y que dicho libro contiene todos los nombres de los empleados que han laborado para el OIE desde su fundación.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito advierte que la composición, estructura organizativa y las funciones de las diferentes dependencias del Organismo de Inteligencia del Estado (OIE) se encuentran tuteladas bajo el artículo 8 de la Ley del Organismo de Inteligencia del Estado (LOIE) en tanto tal normativa establece que todos los asuntos, actividades y documentación que produzca y genere dicho ente de investigación será considerado clasificado. En otras palabras, la documentación relacionada a las actividades a la contratación y cese de personal se encuentra reservado *en su génesis* por mandato de ley, al ser dicha normativa de carácter especial y específico a los fines de defensa nacional y seguridad pública.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

1. *Hágase* de conocimiento al señor [REDACTED] del contenido de esta resolución.
2. *Notifíquese* a los interesados este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República